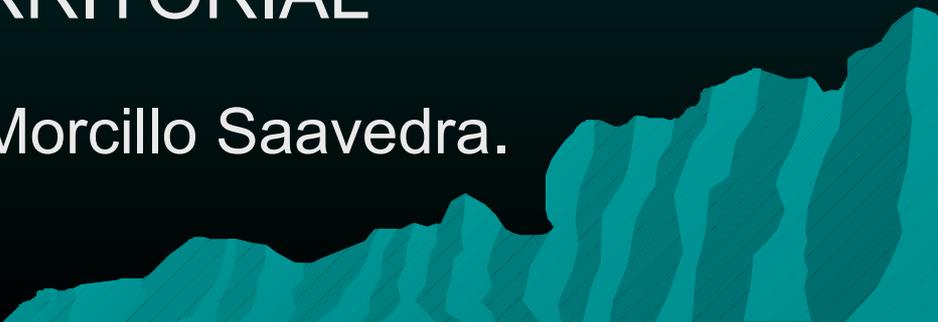


ANALISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL

LOS DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Por: Ruth Morcillo Saavedra.

A stylized, teal-colored graphic of a mountain range is located in the bottom right corner of the slide. The mountains are rendered with a faceted, geometric style, showing various shades of teal and dark teal to create depth and shadow.

Ley 5 de 2005.

- ◆ Código Penal Derogado.

Ley 14 de 2007.

- ◆ Código Penal Vigente.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 394:....., causando efectos **adversos, directos o indirectos, irreversibles,** será sancionado con prisión de **2 a 4 años** y con 50 a 150 días-multa.

◆ Artículo 395. Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

AGRAVANTES

- ◆ La pena prevista en este artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad en cualesquiera de los siguientes casos:
- ◆ Cuando la acción recaiga en áreas protegidas o se destruyan total o parcialmente ecosistemas costeros marinos o humedales.
- ◆ Cuando se cause daño directo a las cuencas hidrográficas.
- ◆ Cuando se dañe un área declarada de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico.
- ◆ Cuando se afecten ostensiblemente los recursos hídricos superficiales o subterráneos de manera que incida negativamente en el ecosistema.
- ◆ Cuando se pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
- ◆ Cuando se use explosivo o sustancia tóxica para realizar la actividad pesquera.
- ◆ Cuando la conducta sea realizada por una industria o actividad que funcione sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación de la autoridad competente.
- ◆ Cuando en la conducta haya mediado falsedad o se haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente.
- ◆ Cuando el daño sea irreversible. Son irreversibles los efectos que supongan la imposibilidad de retornar a la situación anterior.

- ◆ Artículo 395
será sancionado con prisión
de 6 meses a 2 años.

- ◆ Artículo 396. Quien, sin la autorización de la autoridad competente, construya dique o muro de contención, o desvíe el cauce de un río, quebrada u otra vía de desagüe natural, disminuyendo, obstruyendo o impidiendo el libre flujo y reflujo de las aguas, afectando directamente el ecosistema, la salud de las personas o una actividad económica, **será sancionado con prisión de 2 a 5 años.**

- ◆ **Artículo 397. Quien obstruya o impida el libre curso de las aguas residuales, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años o su equivalente en días-multa y arresto de fines de semana.**

Artículo 396

◆

que sean tóxicos o peligrosos, o....., será sancionado con prisión de 20 a 36 meses, y con 75 a 150 días-multa.

- ◆ Artículo 398. Quien, sin la autorización de la autoridad competente o en incumplimiento de las normas aplicables al efecto, importe o exporte, maneje, genere, emita, deposite, comercialice, transporte, vierta o disponga material radioactivo, **aguas residuales, desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos,** será sancionado con prisión de 4 a 8 años.

CONDUCTAS AGRAVANTES

La pena se aumentará de **una parte a la mitad** cuando dichos residuos o desechos:

- ◆ Ocasionen enfermedades contagiosas que constituyan un peligro para las personas o la vida silvestre.
- ◆ Sean cancerígenos o alteren la genética de las personas.
- ◆ Ocasionen riesgos de explosión, o sean inflamables o altamente radioactivos.
- ◆ Puedan perjudicar las aguas, la atmósfera o el suelo, o pongan en peligro grave la vida silvestre, por su clase, cantidad o calidad.

- ◆ **Artículo 399** Quien venda o traspase a cualquier título permiso de subsistencia doméstica sin autorización legal, será sancionado con cincuenta (50) a cien (100) días-multas.

La pena será de **uno (1) a tres (3) años** cuando se trate de un permiso de explotación comunitaria.

- ◆ **Artículo 400.** Quien compre o adquiera del beneficiario un permiso doméstico o de subsistencia para la tala de árboles que no le corresponda, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena será de tres (3) a cinco (5) años cuando se trate de un permiso de explotación comunitaria.

- ◆ **Artículo 401.** Quien debidamente autorizado para talar árboles se exceda de la cantidad, especie o el área concedida, será sancionado con prisión de dos (2) a cinco (5) años.

◆ **Artículo 402: ...**
de 2 a 5 años de prisión
y con 100 a 150 días-
multa.

◆ **Artículo 402.** Quien sin autorización de la autoridad competente o incumpliendo la normativa existente, tale, destruya o degrade formaciones vegetales arbóreas o arbustivas constitutivas de bosque primario o sujeta a protección especial, en áreas protegidas, en cuencas hidrográficas, en zonas prohibidas o restringidas, o cuando estas protejan vertientes que provean de agua potable a la población, será sancionado con **pena de tres (3) a siete (7) años de prisión.**

- ◆ **Artículo 403 ...**
1 a 3 años de prisión y con 50 a 150 días-multa.
Se aumentará la pena hasta la mitad del máximo en los siguientes casos:

- ◆ **Artículo 403.** Quien incendie masas vegetales, será sancionado con uno (1) a tres (3) años de **prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.**
- ◆ Se aumentará la pena de un **cuarta parte a la mitad**, en cualesquiera de los siguientes casos:
- ◆ Cuando se produzca pérdida de la fertilidad del suelo o desecación del suelo.
- ◆ Cuando se afecte una superficie mayor de cinco hectáreas.
- ◆ Cuando se dañe significativamente la calidad de la vida vegetal.
- ◆ Cuando se actúe para obtener beneficio económico.
- ◆ Cuando se trate de áreas protegidas o de cuencas hidrográficas.
- ◆ No constituye delito la quema controlada y autorizada por la autoridad competente.

- ◆ **Artículo 404.** Quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones de ruido, vibraciones, gases, olores, energía térmica, lumínica o de cualquier otra naturaleza que ocasionen graves daños a la salud pública, a la flora, a la fauna o los ecosistemas, será sancionado con pena de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE



◆ Artículo 397 Quien pesque, ...
Vida silvestre acuática
protegida ...1 a 3 años y con
75 a 150 días multa.

◆ Artículo 398 Quien cace, ...
Vida silvestre terrestre ...
1 a 3 años y con 75 a 150 días
multa.

◆ Artículo 405. Quien
pesque, **cace, mate,**
capture o extraiga
recurso o especie de la
vida silvestre, acuática o
terrestre protegida o en
peligro de extinción, sin
contar con los permisos
correspondientes para
tales efectos, o quien
teniendo los referidos
permisos, incumpla las
especificaciones
incluidas en estos,
relacionados con la
cantidad, edad,
dimensiones o medidas,
será sancionado con
prisión de **dos (2) años a**
cuatro (4) años.

AGRAVANTES

ARTÍCULO 397 y 398: ...

... Quedan exentas las actividades para la subsistencia familiar

ARTÍCULO 399: ...

- ◆ **ARTICULO 405**
- ◆ La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad:
- ◆ Si se realiza en un área protegida.
- ◆ Si utiliza instrumento o medio no autorizado o prohibido por las normas vigentes,
- ◆ Si se realiza fuera de las áreas destinadas para tales efectos.
- ◆ Si se efectúa durante el período de veda o temporada establecido para proteger las especies y la reproducción descritas en este artículo.
- ◆ Si se da en grandes proporciones.

- ◆ Artículo 400: ...de 6 meses a 2 años y con 50 a 150 días-multa.

..., la pena se reducirá hasta las dos terceras partes.

- ◆ Artículo 406. Quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, la especie **endémica, vulnerable, amenazada o en extinción** o cualquier recurso genético, será sancionado con prisión de **tres (3) a cinco (5) años**.

Será disminuida la pena en **una tercera parte a la mitad** si el espécimen de la vida silvestre o la **especie rara, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción** sea restituido a su hábitat sin daño alguno, antes que concluya la fase de iniciación e investigación.

- ◆ Artículo 401 ...
de 2 a 3 años y con 100 a
150 días-multa

- ◆ Artículo 407. Quien sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia, será sancionado con **prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.**

CAPITULO III

DELITOS DE
TRAMITACIÓN,
APROBACIÓN y
CUMPLIMIENTO
URBANÍSTICO
TERRITORIAL



◆ Artículo 404 ...

será sancionada con prisión de 1 a 3 años e inhabilitación para el ejercicio de la actividad que ha dado lugar al resultado y para ejercer cargos públicos por el doble de la sanción principal.

◆ Artículo 408. La persona debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorias ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudio de naturaleza similar que, a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omite información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente, **será sancionado con prisión de dos (2) años a cuatro (4) años.**

◆ La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta del agente causa daño a la salud humana o al ambiente o a alguno de sus componentes.

- ◆ Artículo 405 ...
20 a 40 meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos hasta por 5 años.

Igual pena se aplicará al servidor público que, a sabiendas, retarde o admita la incorporación o el suministro de información falsa en alguno de los instrumentos descritos en el artículo anterior, u omita información fundamental para el desarrollo o elaboración del estudio de impacto ambiental requerido.

- ◆ Artículo 409. El servidor público que con inobservancia de la normativa ambiental correspondiente en ejercicio de sus funciones, promueva la aprobación o apruebe un estudio de impacto ambiental, programa de adecuación y Manejo Ambiental, u otro documento aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, será sancionado con prisión de dos (2) a (4) cuatro años.

- ◆ Artículo 406:....
1 a 3 años.
- ◆ Artículo 410. El promotor o el **concesionario** que incumpla los estudios de impacto ambiental, auditorias ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros documentos de naturaleza similar aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente, o la resolución que los aprueba, será sancionado con prisión de **dos (2) a cinco (5) años**.

Cuando del incumplimiento se produzcan graves daños a la salud humana o al ambiente o a algunos de sus componentes, o a las actividades económicas, la sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad.

- ◆ **Artículo 411.** Quien conociendo la irregularidad cometida haga uso o derive provecho de cualquier modo, de las conductas descritas en los artículos 409 y 410, aunque no haya participado en su ejecución, será sancionado como si fuese autor.

- ◆ **Artículo 412.** El servidor público que venda, done, conceda o de cualquier otro modo adjudique tenencia o posesión sobre todo o parte de bien inmueble de dominio público o que sea parte de un área protegida, será sancionado con pena de cinco (5) años a diez (10) años de prisión.

- ◆ **Artículo 413.** Los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo a una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, servidumbres de ríos o cauces naturales de aguas superficiales, áreas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, será sancionado con prisión de tres (3) a seis (6) años.

- ◆ **Artículo 414.** El promotor o concesionario que inicie la ejecución de una obra o de actividades sujetas a la aprobación previa del estudio de impacto ambiental, plan de manejo forestal u otros documentos similares, que de acuerdo a la ley sean requisitos previos o condicionales para iniciar la obra o actividad, sin haber obtenido la aprobación de la autoridad competente correspondiente, será sancionado con prisión de dos (2) a cinco (5) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si la conducta del agente causa daño al ambiente, a alguno de sus componentes, a la salud humana o a la economía nacional.

- ◆ **Artículo 415.** La autoridad o funcionario público que haya aprobado proyectos de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenamiento territorial o a las normas urbanísticas vigentes será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Artículo 407:

- ◆ **Artículo 416.** Quien incumpliendo la normativa existente construya o urbanice poniendo en grave riesgo al ambiente o la vida de la población, será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

CAPITULO IV

DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS



- ◆ Artículo 417. Quien, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal usado como mascota será sancionado con cien a doscientos días- multa o trabajo comunitario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES



Artículo 409

...394, 395, 396 y 403.

- ◆ Artículo 418. Cuando los delitos previstos en los artículos 397, 401, 403, 410 y 417 se cometan por culpa, la pena se reducirá de un tercio a la mitad.

◆ Artículo 410. Las personas jurídicas que... serán sancionadas con 150 a 365 días-multa o con la suspensión de la licencia de operación por 1 a 3 años, según la gravedad del daño ambiental causado, y con la inhabilitación para contratar con la administración pública hasta por el lapso de 3 años.

◆ Artículo 419. Cuando una persona jurídica sea **utilizada para promover, ocasionar, subsidiar, o dirigir** algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente, descritos en el presente Título, serán sancionadas **con multa mínima de cinco mil balboas y máxima de cien millones de balboas, (B/. 100,000,000.00)** según la gravedad del daño ambiental causado.

- ◆ Artículo 420. En los casos de los artículos 396, 403 y 405, quedarán exentas de pena las actividades realizadas para la subsistencia familiar.

MUCHAS
GRACIAS

